

DGME-2020-0008

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de enero de dos mil veinte.

La suscrita oficial de información **Considerando:** Que en fecha quince de enero del presente año, se recibió solicitud de información, en la que solicitan: " Datos estadísticos de la emigración regular diaria, mensual y anual en los años 2018, 2019 y 2020."

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información, y una vez admitida, el oficial de información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. La suscrita establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su Art. 6 define los tipos de información, delimitando expresamente que se va a entender por datos personales, datos personales sensibles, información pública, información oficiosa, información reservada e información confidencial, estableciendo la ley en referencia como deberán ser publicadas y quienes tendrán el acceso a la misma, en el presente caso la información solicitada corresponde a información pública, que es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. artículo 6, literal c) de la LAIP.

Debido a lo anterior y en base al artículo 70 de la referida ley, se procedió a enviar el requerimiento a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; recibiendo de parte de dicha Unidad datos estadísticos de salida de personas por año, mes y promedio diario, de los años 2018 al 2019 y del 01 al 14 de enero de 2020. Documento anexo a la presente.

Por lo que en base al Artículos 18 de la constitución de la Republica, 4, 6, 65, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE**:

I) Entregar la información solicitada.

II) Notifíquese la presente resolución al solicitante por la forma señalada para los efectos.

Licda. Irma Elizabeth Romano

Oficial de Información

Dirección General de Migración y Extranjería